Sr. Lic. Salvador Falla,
P

TOMO V { GUATEMALA, C. A. MAYO DE 1926 } NUM 45

BOLETIN DE LA CAMARA DE COMERCIO DE GUATEMALA

REVISTA MENSUAL



REPARTO GRATIS

Impreso en la Tipografía "AMERICA"—Julio Castañeda Godoy. 8ª A. S., Nº 19.



SUMARIO:



BOLETIN
DE LA
CAMARA DE COMERCIO DE GUATEMALA

TOMO V | GUATEMALA, C. A., MAYO DE 1926. | NUM. 45

JUNTA DIRECTIVA DE 1926

Presidente...... Sr. Federico W. Sawyer
Vice-presidente.. ,, R. Felipe Solares.
Tesorero........ ,, H. P. Opfermann.
Vocal 1º........ ,, Federico Rodríguez Benito.
Vocal 2º........ ,, Enrique Herrarte.
Vocal 3º........ ,, Carlos F. Novella.
Vocal 4º........ ,, Emilio Conde.
Vocal 5º........ ,, J. H. Roach.
Vocal 6º........ ,, Alfonso L. Arroyo.
Vocal 7º........ ,, Rafael E. Monroy.
Vocal 8º........ ,, Carlos Quezada.
Vocal 9º........ ,, J. María Flores P.
Vocal 10º....... ,, Salvador Escobar V.
Vocal 11º....... ,, Jacinto J. Cruz.
Secretario...... ,, Mariano Antillón P.
ABOGADO CONSULTOR ... ,, Víctor M. Estévez.

Comisión de Hacienda
Señores Carlos F. Novella, Antonio Peyré

Comisión de Fomento
Enrique Herrarte, Max Widawer
Teófilo Cemborain

Comisión de Legislación y Tribunal de Arbitraje.
Señores R. Felipe Solares, Héctor Montano y Arturo Nottebohm

Comisión del Museo Comercial
A cargo de la Secretaría

Encargado del Boletín de la Cámara de Comercio,
Carlos Valle L.

Gestor de Anuncios.
Federico Calderón

LABORES DE LA CAMARA

Sesión del 12 de mayo de 1926.

Asistieron los señores: Vice-Presidente don R. Felipe Solares y Vocales señores: Enrique Herrarte, J. H. Roach, Jacinto J. Cruz y H. P. Opfermann.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó enviar a la Unión Ibero Americana de Madrid, *quince pesetas*, por suscripción a su revista y a la Cámara de Comercio Internacional de París, *trescientos francos* como contribución para el Congreso de Bruselas.

Con motivo del incendio de la Estación de Zacapa, en que muchos comerciantes sufrieron pérdidas, se acordó dirigir al Gerente de los Ferrocarriles Internacionales de Centro América, una comu-

nicación insinuándole lo conveniente que es que la Compañía mantenga una póliza flotante para asegurar las mercaderías que reciba y cuyos dueños así lo soliciten.

Sesión del 27 de mayo de 1926.

Asistieron los señores: Presidente Federico W. Sawyer; Vice-Presidente, don R. Felipe Solares y vocales señores: Enrique Herrarte, Emilio Conde, Jacinto J. Cruz y Rafael E. Monroy.

Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

La solicitud de ingreso de don Enrique Sello, como socio fundador.

Se acordó seguir las gestiones a efecto que se establezca el aforo que legalmente le corresponde al dril de algodón.

El Consulado Americano pide informes con respecto a la fabricación de harina de plátano; se le contestó que esa industria no está todavía desarrollada en Guatemala.

La Cámara de Comercio de Guatemala ante los Ferrocarriles Internacionales de Centro América, con motivo de las pérdidas sufridas por algunos comerciantes en el incendio del edificio de la estación de Zacapa.

Guatemala, 12 de marzo de 1926.

Señor Presidente de la Cámara de Comercio de Guatemala.

Presente.

Muy señor nuestro:

Los infrascritos comerciantes de esta plaza, ante usted muy respetuosamente venimos a solicitar que la Cámara de Comercio de Guatemala, que usted dignamente preside, se sirva gestionar en nuestro nombre ante la Compañía de los Ferrocarriles Internacionales de Centro América en el sentido de que esa Empresa nos reconozca las pérdidas que hemos experimentado con ocasión del siniestro que arrasó totalmente la Estación de los Ferrocarriles de Zacapa el día 27 de febrero último.

Como es claro suponerlo, esto ha dado lugar a múltiples reclamos de nuestros clientes y el total de aquellas pérdidas viene constituyendo una suma de consideración para nosotros: en ella, todos tenemos parte y por esta razón que es primordial y muchas otras que es obvio decirlas, nos permitimos elevar esta solicitud a esa Honorable Cámara, pues ella tiene más fuerza moral y mejores ejecutorias y personería para abogar por nuestros perjudicados intereses.

La Compañía de los Ferrocarriles es poderosa y justo es que nos indemnice los daños que hemos sufrido, pues sabemos que aquel edificio está asegurado en una fuerte suma. Así, pues, reiteramos a la Cámara de Comercio de Guatemala, como portavoz que es de los intereses nacionales y celosa del bien del país, que tenga a bien hacer estas gestiones en la forma que crea más pertinente y eficaz a fin de llegar al logro de nuestro propósito.

Somos del señor Presidente sus muy atentos y seguros servidores.

(ff.) A. Zadik & Co., Geser & Co., Byron Zadik, Salvador Hopp, Picciotto Bros Co., José María Flores Penedo, Federico Lee & Co., Pérez Hnos. & Co., Francisco Fat & Co., Bilak & Co., A. Quan & C°

Guatemala, 14 de abril de 1926.

Señor Gerente General de los Ferrocarriles Internacionales de Centro América.

Presente.

Varios comerciantes miembros de esta Cámara, se han dirigido a ella pidiendo su mediación con el objeto de lograr que esa Empresa les reconozca las pérdidas que sufrieron con motivo del incendio que destruyó el edificio de la Estación de Zacapa.

Desde luego la Cámara considera justo este reclamo y es por eso que acepta con gusto ser mediadora entre ellos y la Empresa de los Ferrocarriles Internacionales de Centro América para llegar a un arreglo satisfactorio para ambas partes. La Cámara basa su opinión en el hecho innegable de

que las Empresas de transporte son en todo el mundo, y tienen que ser, responsables de la entrega final de los bultos que se le confían.

La Empresa de los Ferrocarriles Internacionales de Centro América siempre se ha distinguido por lo justiciera en la resolución de los reclamos que algunas veces ha recibido y esperamos que esta vez también, reconociendo la razón que asiste a los solicitantes, les reconozca las pérdidas sufridas con motivo del incendio de la Estación de Zacapa.

Anticipándole nuestros agradecimientos por la atención que le merezca la presente, le adjuntamos copia de la solicitud que recibimos de los comerciantes y nos suscribimos con la mayor consideración, como sus muy atentos y seguros servidores.

Cámara de Comercio de Guatemala.

(f.) FED. W. SAWYER, Presidente.

(f.) M. ANTILLON, Secretario.

International Railways of Central America

Office of the General manager

Guatemala, C. A., 28 de abril de 1926.

Señor Presidente y Secretario de la Cámara de Comercio.

Ciudad.

Tengo la honra de referirme a la comunicación de Uds. fechada el 14 de abril actual, relativa a la gestión de varios comerciantes que han pedido la mediación de la Cámara para qne esta Compañía les reconozca las pérdidas sufridas con motivo del incendio de la estación de Zacapa.

Estiman Uds. que es justo el reclamo, por lo cual aceptaron la mediación solicitada; y basa la Cámara su opinión en el hecho innegable de que las empresas de transporte según su juicio, son en todo el mundo, y tienen que ser, responsables de la entrega final de los bultos que se le confían.

Nunca ha negado la Compañía sus naturales y legales responsabilidades, y responde siempre del valor de las cosas y efectos que se le entregan para su transporte; pero el caso piesente, resultante del incendio habido y que consumió totalmente la estación y su mobiliario, es regido por disposiciones especiales de la ley, como paso a demostrarlo.

El artículo 143 del Código de Comercio dice textualmente así:

"Las mercaderías se transportan a riesgo y ventura del propietario y no al del porteador, a menos que expresamente se haya convenido lo contrario. En consecuencia, serán de cuenta del propietario todos los daños y menoscabos que sobrevengan a sus géneros durante el transporte, por caso fortuito, por violencias insuperables o por la naturaleza y vicio propio de los mismos géneros, quedando a cargo del porteador probar estas circunstancias en forma legal y suficiente."

Sería verdaderamente injustificable que la Compañía sufriera la pena de pagar indemnizaciones por hechos que no le son imputables y en que no tuvo la menor intervención y culpa. Enhorabuena que, como en el caso supuesto por Uds., sea responsable el porteador que no entrega la cosa porteada, faltando así a su obligación natural y legal; pero sería absolutamente desprovisto de equidad el pago que hiciera sin haber

causa para ello. Es muy sensible que apreciabilísimas personas hayan sufrido pérdidas. La Compañía es la primera en lamentarlo muy deveras; pero no puede aceptar responsabilidades en que no ha incurrido ni aceptar penas por faltas que no le son imputables. Es lógico que la Compañía, como cualquier otro porteador, sea responsable de las especies que transporte, siempre que la responsabilidad sea consecuencia de actos o hechos suyos, pero no existe ley alguna en ninguna parte del mundo, que obligara al porteador al pago de responsabilidades por actos o hechos ajenos; un asalto de un tren, seguramente traería innumerables pérdidas, pero esas pérdidas no serían imputables a la Compañía. De la misma manera, no le es imputable el hecho del incendio provocado por una mano criminal o por un hecho fortuito. En ambos casos, la compañía es ajena a los hechos determinantes del daño y no puede aceptarlos, sin que semejante acep tación implicara aceptar una responsabilidad que no puede asumir.

Las autoridades de Zacapa iniciaron el juicio criminal del caso para averiguar si había culpa. De lo actuado aparece que el incendio fué casual, y así lo declaró el Juez.

En estos términos dejo contestada la estimable gestión de la Cámara de Comercio; y aprovecho la ocasión para suscribirme

De Uds. muy atento y S. S.

(f) Robt. M. Aylward.

Guatemala, 28 de mayo de 1926.

Sr. Gerente de los Ferrocarriles Int. de C. A.

Presente.

Muy señor nuestro:

La Cámara de Comercio se ha enterado de la atenta comunicación de Ud. fechada el 28 de abril último, en la cual se sirve dar contestación a la que con motivo de las pérdidas sufridas por algunos comerciantes en el incendio del edificio de la Estación de Zacapa, nos permitimos dirigirle con fecha 14 del mismo abril.

Ya que según las disposiciones legales que se sirve Ud. citar no recae sobre esa Empresa ninguna responsabilidad legal en el caso que nos ocupa y la pérdida recae sobre los dueños de las mercaderías destruídas, esperamos que la Empresa de los Ferrocarriles Internacionales de C. A. sí acogerá gustosa la insinuación que venimos a hacerle, que sin menoscabo de sus intereses protegerá los del comercio y hará más eficaz y efectivo el servicio de los ferrocarriles.

Podría la Empresa mantener una póliza flotante para asegurar contra riesgo de fuego u otros, todas las mercaderías que recibiera y cuyos dueños así lo solicitaran y pagaran la prima correspondiente, de tal suerte que la Compañía tuviera dos tarifas: una que incluyese el seguro y la ordinaria.

La medida que sugerimos a la Empresa no sólo no le ocasiona gastos de ningún género porque los mismos comerciantes pagarán la póliza asegurando sus mercancías al momento de manifestarlas,

sino que será una garantía que ella ofrecerá ya que creemos que debe de estar en disposición de proteger por cuantos medios sea posible el comercio de la República y mantener a salvo los efectos que reciba para su transporte.

No dudando que se servirá Ud. dar atención a lo que le sugerimos y se dignará darnos a conocer lo que al respecto considere conveniente, nos repetimos con toda consideración como sus muy atentos y Ss. Ss.

CÁMARA DE COMERCIO DE GUATEMALA

(f.) R. FELIPE SOLARES,
Vicepresidente.

(f.) M. ANTILLÓN P.,
Secretario.

Al dirigirse a los anunciantes mencione el "Boletín de la Cámara de Comercio de Guatemala."

SECCION OFICIAL

LEY DEL TRABAJO

(Concluye)

CAPITULO VIII

Del Departamento Nacional del Trabajo.

Artículo 41.—Se crea el Departamento Nacional del Trabajo, con el carácter de dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Fomento, y con las siguientes atribuciones fundamentales:

a) Intervenir en la resolución de los conflictos y desavenencias de orden colectivo que se susciten entre los obreros y empleados y los patronos o sus representantes, de conformidad con las prescripciones que al respecto contiene la presente Ley;

b) Velar por la fiel observancia de las leyes, reglamentos, disposiciones y resoluciones encaminadas a armonizar las relaciones entre los obreros o empleados y los patrones o sus representantes, o que pongan fin a los conflictos de trabajo que surjan entre unos y otros;

c) Inspeccionar las condiciones higiénicas y de seguridad personal para los obreros en los establecimientos industriales por los medios que se indiquen en los reglamentos de la materia;

d) Organizar y atender los servicios de estadística y de registro que se establezcan para el mejor desempeño de sus funciones;

e) Estudiar y proponer las iniciativas conducentes a la mejor organización del trabajo en sus diferentes manifestaciones;

f) Constituir delegados en los lugares que indiquen las circunstancias, para la pronta resolución de los conflictos de trabajo que surjan en los departamentos de la República.

Artículo 42.— Desempeñarán el Departamento Nacional del Trabajo: un Director, un Subdirector, un Secretario y los empleados subalternos que las necesidades del servicio requieran. Dicho personal será nombrado por acuerdo gubernativo y devengará los sueldos que señale el Presupuesto General de Gastos de la Nación.

Artículo 43.—Un reglamento determinará la forma en que el Departamento Nacional del Trabajo deba desarrollar el cumplimiento de las funciones que se le encomienden.

CAPITULO IX

De los conflictos de trabajo y de la manera de resolverlos

Artículo 44.—Los Comités de Conciliación y los Tribunales de Arbitraje, tienen por objeto la resolución de los conflictos de orden colectivo que surjan entre los obreros o empleados y los patrones o sus representantes, con motivo de las relaciones que el trabajo impone entre unos y otros.

Artículo 45.—La misión de los Comités de Conciliación y de los Tribunales de Arbitraje, es aplicable igualmente a las diferencias colectivas nacidas entre los obreros con ocasión del trabajo.

Artículo 46.—No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, solamente a los tribunales ordinarios compete el conocimiento de las acciones que surjan a propósito de los accidentes personales ocurridos en el trabajo.

Artículo 47.—Las desavenencias o conflictos que se susciten entre obreros o empleados o los patronos o sus representantes a causa de las condiciones del trabajo, deben ser sometidas a un Comité de Conciliación, y para el caso en que éste no logre el avenimiento de las partes, al fallo de un Tribunal de Arbitraje.

Artículo 48.— Al efecto los interesados en un conflicto de trabajo, conjunta o separadamente, por sí o por medio de representantes, se presentarán al Director del Departamento Nacional del Trabajo, manifestando por escrito:

a) El motivo del conflicto explicado suscintamente;

b) La persona o personas, empresa o empresas a quienes se propone la conciliación o el arbitraje, con la indicación del domicilio de las mismas;

c) El nombre y demás generales de seis personas que hayan sido designadas por los comparecientes para integrar el Comité de Conciliación.

Artículo 49.— El Director del Departamento Nacional del Trabajo, mediante los oficios del Juez de Paz de la jurisdicción donde la parte contraria tenga su domicilio notificará a ésta la proposición de conciliación. Dicha notificación deberá hacerse dentro de veinticuatro horas, salvo el término de la distancia, que se computará en la forma prescrita por las leyes civiles.

Artículo 50.— Las personas o empresas a quienes se haga la notificación a que se refiere el artículo que precede, deberán contestar dentro del término de tres días, salvo también el de la distancia, que se computará en la misma forma.

Artículo 51.—La falta de contestación, dentro del término indicado, será estimada como negativa a la conciliación o al arbitramento.

Artículo 52.—En la respuesta deberá expresarse el nombre y demás generales de seis personas designadas por las partes para constituir el Tribunal de Conciliación.

Artículo 53.—Recibida la contestación el Director del Departamento Nacional del Trabajo, mediante los oficios de un Juez de Paz, convocará, sin demora, a las doce personas designadas en la propuesta de conciliación y en la contestación a la misma. A presencia de los que concurrieren, y de un Juez de Paz, procederá, en unión del Secretario del Departamento, a sortear a tres de las personas designadas por una parte, y a tres de las designadas por la otra, para constituir el Comité de Conciliación.

Si ninguno de los citados concurriere, siempre se hará el sorteo, con la sola presencia del Juez de Paz.

Dichos sorteos se llevarán a cabo en la forma prescrita para los jurados de imprenta.

Por muerte, por enfermedad o imposibilidad calificada a juicio del Director del Departamento Nacional del Trabajo, de algunas de las personas nombradas para un Comité de Conciliación, le subrogará, mediante nuevo sorteo, por otra de las personas propuestas por la parte respectiva.

Artículo 54.— Así constituído el Comité de Conciliación se reunirá bajo la presidencia del Director del Departamento Nacional del Tra-

Al dirigirse a los anunciantes mencione el "Boletín de la Cámara de Comercio de Guatemala."

bajo, y el acuerdo y el avenimiento a que llegue se hará constar en acta, suscrita por el Director del Departamento y miembros del comité. Esta acta será notificada a las partes.

Artículo 55.—Si el Comité de Conciliación no llegare a un avenimiento, se hará constar así en el acta respectiva. En este caso, las partes procederán a nombrar uno o varios árbitros por cada una, o bien un árbitro común, dentro del término que para ello les designe prudencialmente el Director del Departamento Nacional del Trabajo.

El número de árbitros por cada parte no puede exceder de tres.

Artículo 56.— El Tribunal de Arbitraje conocerá de la cuestión, fallando sobre los puntos que las partes hayan sometido al arbitramento.

Artículo 57.—Si hubiere cuestiones de hecho, sujetas a prueba, el Tribunal concederá a las partes el término de diez días para producirla.

Artículo 58.—El Secretario del Departamento Nacional del Trabajo, lo será también de los Tribunales de Arbitraje y de los Comités de Conciliación a que esta ley se refiere.

Artículo 59.— Las actuaciones de los Tribunales de Arbitraje se harán en la forma verbal, con derecho a dejar constancia escrita, de las manifestaciones orales, y tanto dichas actuaciones como las de los Comités de Conciliación no están sujetas al pago de la contri bución de papel sellado.

Artículo 60.—Tanto las liberaciones de los Comités de Conciliación como las audiencias de los Tribunales de Arbitraje, no serán públicas; pero podrán asistir a ellas los delegados que al efecto designen las partes, en número no mayor de cinco por cada una.

Artículo 61.—Constituído el Tribunal de Arbitraje, o vencido el término probatorio, en su caso, se designará una audiencia para la presentación de los alegatos. Dentro de los ocho días siguientes, deberá pronunciarse el laudo.

Artículo 62.—Si los árbitros no llegan a un acuerdo acerca de la resolución que deba darse al conflicto, elegirán a un tercero en discordia.

Si tampoco se ponen de acuerdo respecto al nombramiento del tercero, éste será designado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, o por quien haga sus veces, a solicitud del Director del Departamento Nacional del Trabajo, dentro del término de cuarenta y ocho horas.

Artículo 63.— El fallo de los árbitros o del tercero, será definitivo y tendrá fuerza obligatoria de uno a tres años, a juicio del tribunal o del tercero, en su caso.

Artículo 64.—Para ser miembro de un Comité de Conciliación o de un Tribunal de Arbitraje, se requiere haber nacido en la República de Guatemala, ser mayor de ventiún años y estar en el goce pleno de los derechos políticos.

Artículo 65.—Mientras esté pendiente del conocimiento de un Comité de Conciliación o de un Tribunal de Arbitraje un conflicto de trabajo, no podrán alterarse o modificarse las condiciones o situaciones existentes, despedirse obreros o empleados, negarse estos colectivamente a trabajar y declararse el paro o la huelga. Se presume que ésta ha sido declarada para los efectos del presente artículo, siempre que una tercera

of Central America

El tren para San José sale de Escuintla a la 1.20 p. m. y llega a San José a las 4.30 p. m. y el tren de San José para Escuintla sale a las 8.45 a. m. para llegar a Escuintla a las 11.50 a. m.

El tren de Ocós para Ayutla sale a las 3.55 a. m. y el de Ayutla para Ocós sale a las 8.05 p. m.

El tren de Zacapa a Guatemala sale a las 6 a. m. y el de Guatemala a Zacapa sale a las 11.25 a. m.

El tren de Puerto Barrios a Zacapa sale a las 6.40 a. m. y llega a Zacapa a las 4 p. m. y el de Zacapa a Puerto Barrios sale a las 6.15 a. m. y llega a Puerto Barrios a las 3.30 p. m.

Se ruega a los señores pasajeros proveerse de sus respectivos boletos de pasaje antes de abordar el tren y evitar la multa que, en caso contrario, hará efectiva el Auditor de Trenes.

Para más informes, etc. dirigirse al Agente General de Fletes y Pasajes, Estación Central, Guatemala.

LA GERENCIA.

JUNIO DE 1926.

parte o más de los obreros o empleados de un establecimiento se resistan o falten al trabajo.

Artículo 66.—Tampoco podrán las partes interesadas en un conflicto hacer declaraciones oficiales u oficiosas encaminadas a intimi dar a cualquiera de los funcionarios a quienes esta ley encomienda la solución de ls conflibtos de trabajo, o relativas a la no aceptación o inobediencia de las resoluciones por dictarse.

Artículo 67.—Las huelgas y los paros deberán ser anunciados pú blicamente:

a) Con quince días de anticipación si se trata de servicios públicos, de ferrocarriles, muelles, alumbrado, fuerza motriz o de servicios de provisión de artículos indispensables para la subsistencia; y,

b) Con ocho días de anticipación en los demás casos.

Artículo 68. — En caso de huelga o de paro, el Departamneto Nacional del Trabajo está obligado a intervenir en la solución del conflicto, sea mediante los procedimientos prescritos por esta Ley o en cualquier otra forma que aconsejen las circunstancias.

Artículo 69.—Los actos ejecutados en contravención a lo dispuesto en los artículos 65, 66 y 67 de la presente Ley, se reputan delitos contra el orden público y serán penados con tres años de pri sión correccional.

Artículo 70.—Los actos de intimidación o violencia, ejecutados en las personas o en las cosas por los participantes en una huelga, serán reprimidos con una tercera parte más de la pena que corresponda al hecho cometido, de conformidad con las leyes comunes.

Artículo 71. — Cuando se trate de paro o de huelga en los servicios mencionados en el inciso a) del artículo 67 de esta Ley, el Poder Ejecutivo intervendrá dichos servicios para administrarlos durante el paro o la huelga.

El Poder Ejecutivo limitará su gestión al tiempo indispensable para evitar perjuicios al público, sin otra obligación respecto a la empresa o propietarios, que la de entregar al terminar, el producto líquido de su gestión, salvo las indemnizaciones a que pudiera haber lugar por culpa o dolo de sus empleados durante la intervención.

CAPITULO X

Disposiciones finales

Artículo 72.—Con las modificaciones contenidas en esta Ley, se aprueba el Decreto gubernativo Nº 909 de cinco de diciembre de mil novecientos veinticinco.

Artículo 73. — La presente Ley comenzará a regir, en todo lo que no sea objeto de un reglamento previo, desde la fecha de su publicación.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el 26 de abril de mil novecientos veintiséis.

ADRIAN RECINOS,
Presidente.

CARLOS CASTELLANOS R.,
Secretario.

OCT. AGUILAR,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, treinta de abril de mil novecientos veintiséis.

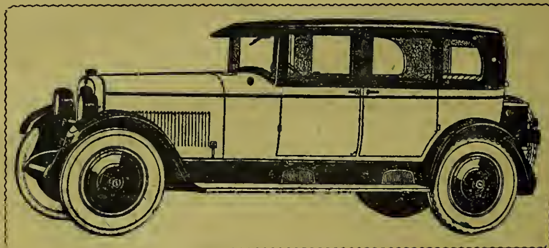
Publíquese y cúmplase.

J. M. ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento Encargado del Despacho,
L. SAENZ KNOTH.

NASH

El Nash es Sinónimo de valor en todo el mundo



Distintos en la ciudad y veloces en excursiones

Siempre tenemos en existencia.
Vendemos las famosas LLANTAS "U. S. ROYAL CORD"
tenemos en todos los tamaños,
Balon, Semibalon y corriente.
Precios de ganga. — Pida informes y precios a

Agencia de Automóviles

"NASH Y AJAX"

OFICINA PROVISIONAL: 7a. AVENIDA Y 10 CALLE

GUATEMALA, C. A.

EL MODO DE CONSERVAR EL CREDITO

El origen directo de muchos fracasos comerciales indudablemente es el abuso del crédito. Cualquier comerciante que no ponga un límite voluntario a la cantidad de crédito que solicita, toma sobre sí, cuando menos, un grande riesgo comercial.

En el momento en que llega al límite su crédito, queda absolutamente sin margen alguno de seguridad, y un cambio repentino en la situación comercial le pone en una situación muy peligrosa.

La causa fundamental de esto no es tanto la falta de capital como el hacer demasiado negocio a crédito, hasta el colmo de la medida, y en vez de trabajar con el capital efectivamente invertido ha venido haciéndolo, en gran escala, con el dinero que otros le han prestado. Cuando les falta dinero, lo toman prestado para aprovecharse de los descuentos por pago al contado.

Siempre hay un intervalo, entre el tiempo en que se le paga el dinero a él y el tiempo en que él tiene que pagar cuentas. Si no se aprovecha de los documentos por pago al contado, puede disponer de un período de sesenta o noventa días, durante el cual puede usar ese dinero. Para aquella época ha entrado otro dinero y puede utilizarlo. Puede ser que no esté ganando nada; pero tiene dinero disponible en "caja" el que, aunque en verdad, no le pertenece, le permite vivir y seguir en los negocios.

Si la suma del dinero que así tiene en "caja" es suficiente para pagar sus cuentas por adelantado, conforme van venciendo, él no distingue entre las utilidades y el dinero que debe, y empieza a ensanchar su negocio, o a vivir de una manera más decente con el dinero que tiene en la mano.

Si su sistema no es tan primitivo como el anterior, lleva libros, hace hace apuntes e inventarios, puede no gastar tanto, pero es muy probable que considere sus cuentas por cobrar en el valor que representan, y avalúe su inventario en más de lo que realmente vale.

El asunto del crédito tiene en todos los casos dos aspectos, esto es, el límite más común. El límite debía determinarse por lo que se puede utilizar con seguridad; lo fija a su vez, no el banquero ni el gerente del crédito de las casas a que se compra, sino a uno mismo

La determinación de la cantidad de crédito que se pueda utilizar con seguridad, ya sea bancario o comercial, no se basa en el volumen del negocio que se viene haciendo ni en algo parecido, sino solamente en la cantidad de capital de que se dispone.

Esto no quiere decir que no se ha de recurrir al crédito ni que todo negocio ha de efectuarse con el capital efectivamente invertido en la empresa.

Es un hecho que muy pocos establecimientos comerciales si los hay, se hallan en tales circunstancias con respecto a la cantidad asequible de dinero efectivo para permitirles el prescindir del crédito, como un factor indispensable para la vida comercial.

El límite del dinero en circulación excluye semejante posibilidad y deja al público comercial sujeto al dominio del sistema del

crédito. Es innegable el beneficio que el crédito representa para los hombres de negocios y su eliminación coartaría todo esfuerzo para el desarrollo de las empresas sociales.

Hay que buscar y utilizar el crédito con mucha discreción, pero no abusar de él.

El abuso del crédito no sólo trae desastres a ciertas casas comerciales, sino que trae también una depresión comercial.

Cuando la depresión ha llegado a cierto punto, viene luego la desmoralización.

Cuántas veces, por ejemplo, un hombre de negocios se hace esta pregunta: ¿Qué cantidad de negocio me conviene o puedo hacer?

A primera vista esto parecía una pregunta tonta, ya que la contestación, de cajón, sería, indudablemente, "todo el que se pueda hacer", pues de otra manera ¿cómo se puede adelantar?

Parecería ridículo sugerir que alguien pueda tener negocios en mayor cantidad de los que les conviene; sin embargo, es un hecho comprobado que gran parte de las dificultades comerciales y económicas proviene de no haber considerado el límite a que se puede llegar con una definitiva y gran seguridad.

Este, desgraciadamente, es un asunto al que no se se ha prestado la atención que merece; por lo general, se cree que el negocio consiste en comprar y vender.

El asunto de fondos para atender a las obligaciones que se presentan se considera de segunda importancia, de poca monta.

El hombre de negocios apenas ha considerado, si lo ha hecho, el punto en el cual debe suspender la venta, esto es, aquel en que su presente, en capacidad haya llegado a su límite.

Ahora bien; la capacidad o habilidad para trazar un determinado volumen de negocios, puede ser meramente física. En tal caso todo hombre de negocios está al tanto de la manera de ir reformando sus límites por medio de las extensiones que sean necesarias para darles mayor amplitud.

Pero la manera de proceder discretamente en el asunto del ensanche es ya otra cosa, especialmente en los tiempos de auge de los negocios.

Todo negocio tiene en cierto período un límite económico, muy bien definido, que se debe traducir en el monto de negocios que se puede hacer consiguiente, con una gran seguridad, y ese límite no está determinado en manera alguna por el crédito que se logra o que se puede obtener de un modo u otro.

Pasemos ahora a ver cuál es la mejor manera de conservar el buen crédito. Todo lo que es preciso es adoptar algunas precauciones y observar, en general, los principios que en todo caso dicta la cordura comercial.

El primer requisito, por cierto, es no aceptar más crédito que el que buenamente pueda soportar el negocio que se venga haciendo; algunas veces es posible obtener tanto crédito que aquello se traduce irremediablemente en la ruina absoluta del negocio.

Las condiciones presentadas y la perspectiva del futuro, pueden tener tan buen cariz que garanticen la obtención de todo el crédito que sea posible en tales circunstancias.

Se necesita una fuerza de voluntad muy grande para limitar el crecimiento y la prosperidad previsora de un negocio, limitándose solamente a aceptar un crédito conveniente. Se hace muy duro el rehusar pedidos, y es difícil no engolfarse en grandes expansiones.

Pero la verdadera prueba de si uno debe ampliar o no el negocio y tomar prestado, no estriba en la cantidad de negocio que se puede hacer, sino en la cantidad de dinero de que uno pueda disponer buenamente.

El mero hecho de tener el dinero o de que se le pueda obtener no significa en manera alguna, que no lo debe gastar de esa suerte.

Y la razón de esto es que para conservar el crédito hay que cumplir pronta y religiosamente con las obligaciones contraídas.

Nada tiene un efecto más deprimente en cualquier negocio que no atender las obligaciones cuando éstas vencen.

Inmediatamente se solicita mayor plazo para hacer frente a aquellas obligaciones, y la confianza en que descansa el crédito comienza a sufrir menoscabo.

Y así al mismo tiempo el crédito ha sido sobrepasado o abusado, el negocio viene a quedar en posición muy vacilante y problemática.

Innumerables son las casas que han ido a la ruina cuando se han visto en aquella terrible situación.

MERCURIO.

Tomado de "El Comercio" de Mexico.



CANALES DE DIFERENTES FORMAS

EL CODIGO DEL COMERCIANTE

Un comerciante inglés, dueño de gran fortuna, ha revelado el secreto de su bienestar. Según dice, debe sus riquezas a haber siempre observado los siguientes preceptos:

1.—No comprometas nunca lo necesario, ni especules más que con los beneficios que hayas obtenido.

2.—Modifica la clase de especulaciones y no realices éstas sin conocer bien las necesidades del público y el número de competidores.

3.—Calcula los gastos al máximum y los ingresos al mínimum. Incluye en la partida de imprevistos los que obedezcan a la casualidad y a la mala fe.

4.—Procura tener siempre fondos de reserva para cumplir tus compromisos; esta seguridad trae la confianza, mantiene el crédito y deja al ánimo libertad de ver claramente y combinar con tacto.

5.—Una vez conocidas tu probidad y tu buen juicio, no abuses del crédito conquistado; no amplíes tus negocios sino poco a poco y cuida de los fondos ajenos como si fueran tuyos.

6.—Selecciona bien tus corresponsales, a fin de conocer las variables necesidades de los consumidores, y precios más variables aún de los diferentes artículos que constituyen tu comercio.

7.—Para luchar con ventaja contra los competidores, compra artículos de buena calidad; y luego aquilata el precio, contentándote con una pequeña ganancia.

8.—En el comercio al menudeo, elige bien el ramo a que más te convenga dedicar tus actividades. Calcula, ante todo, las necesidades de las clases pobres y observa lo que tus competidores hacen para satisfacerlas.

9.—No descuides nada, cuando se trate de compras o ventas. Sed económico en todo, porque lo más insignificante puede, a la larga, por su multiplicación, constituir un gran beneficio o una gran pérdida.

10.—No te cargues demasiado de alquileres o de obligaciones onerosas. Camina poco a poco y según tus recursos. El que quiere alcanzar demasiado pronto la fortuna, cae en la miseria. En cambio, otros, imitando a la tortuga, han llegado a donde la liebre no puede llegar.

MOVIMIENTO DE SOCIOS

INGRESARON:

Arnoldo Daetz, Cobán, B. V.

Roberto W. Hempstead, Cobán, B. V.

EN TRAMITACION PARA SU INGRESO:

Enrique Sello.

Horas de oficina de la Cámara de Comercio de Guatemala.

De 9 a. m. a 12 m. y
de 2 p. m. a 5 p. m.

SABADOS:

De 9 a 12 m.

BOLETIN MENSUAL
DE LA
CAMARA DE COMERCIO

Tarifa de Anuncios:

	ORO
¼ de página, al mes......	$2.00
½ de página................	3.00
Una página........	6.00

En contratos, grandes descuentos. No se hacen publicaciones por menos de 6 veces.

Editado en la Tipografía "AMERICA"
JULIO CASTAÑEDA G.
8a Avenida Sur, No. 19.—Teléfono 1014.